

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-013

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan, como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y, pagar el seguro de depósitos;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 310 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “El acto de liquidación de una entidad financiera podrá ser impugnado en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad con las normas que dicte el organismo de control. La impugnación en sede judicial se la efectuará ante la respectiva sala de lo contencioso administrativo. La interposición de un recurso o acción no suspenderá los efectos del acto de liquidación de una entidad financiera. Si la impugnación es aceptada, ya sea en sede administrativa o judicial de última instancia, y se dejase sin efecto el acto de liquidación de una entidad financiera, se procederá de acuerdo con los términos de la resolución o sentencia, según el caso. Todos los actos celebrados por el liquidador en el ejercicio de sus funciones serán válidos, excepto que se comprobare judicialmente dolo, en cuyo caso se aplicarán las normas correspondientes”;

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el numeral 1 del artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “El Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: 1. Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código. (...)”;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad;

Que mediante Resolución N° 648-2021-F de 24 de marzo de 2021, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se aprobó las “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario” en cuyo artículo 13 establece que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones ordinarias y extraordinarias al Seguro de Depósitos. Los párrafos I y II establecen la base de cálculo, la Prima Fija, la Prima Ajustada por Riesgo, el plazo para el pago y su periodicidad para las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario;

Que mediante Resolución No. 661-2021-F de 14 de mayo de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunes

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.coseda.gob.ec

o Cajas de Ahorro”, la cual regula la conversión ordinaria y extraordinaria de las cooperativas de ahorro y crédito a cajas o bancos comunales o cajas de ahorro;

Que el artículo 19 de la Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados manifiesta “En el caso de que existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que la COSEDE establezca para el efecto, y que registren una antigüedad de hasta máximo 2 meses, las réplicas consideradas para la determinación del valor de contribución, realizadas con base en la disposición general cuarta de este reglamento o lo dispuesto en el siguiente inciso, según corresponda, serán consideradas como definitivas para efectos de conciliación de contribuciones y no podrán ser sujetas a modificación por parte del organismo de control. Para conciliaciones del período en curso o cuando se trate de períodos de hasta 2 meses previos, cuando existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que se establezca para el efecto, las réplicas que se considerarán para la determinación del valor de contribución serán: a) Para el caso de estructuras diarias, la estructura diaria de mayor valor del período mensual donde existe el faltante o del período mensual inmediato anterior reportado; b) Para el caso de estructuras mensuales, la estructura de mayor valor reportada en los últimos doce meses y, c) Para el caso de estructuras anuales, la estructura del último período presentado más el porcentaje de crecimiento anual previo del segmento remitido por el organismo de control o en ausencia de información, de la estructura anual con mayor valor de su segmento para el período anual que corresponda. Una vez que se realice la conciliación del período, las estructuras que se encontraban faltantes y fueron replicadas no estarán sujetas a cambios”;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-004 de 16 de febrero de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la nueva Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, misma que se encuentra contenida en la Sección I, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedegob.ec



República
del Ecuador

Que la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, mediante “Informe No. CGCF-2022-009: Propuesta de reforma normativa por cambio de estados jurídicos de entidades contribuyentes a los Seguros de Depósitos”, adjunto al Memorando Nro. COSEDE-CGCF-2022-0114-M de 2 de julio de 2022, concluye y recomienda “Por lo expuesto en el presente informe se concluye que es necesario la expedición de una normativa que permita gestionar de una manera eficaz y eficiente el cobro de las contribuciones al Seguro de Depósitos de aquellas entidades que recuperan el estado de activas o se convierte, dentro de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y la Codificación del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados. En tal sentido, se recomienda presentar para consideración y aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las reformas planteadas”;

Que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, mediante Informe CTPSF-UPN-2022-018 de 4 de julio de 2022, adjunto al Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2022-0073-M de la misma fecha, concluye y recomienda “De conformidad con lo determinado en el artículo 85, numerales 9 y 12 del Código Monetario y Financiero, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tiene entre sus funciones el dictar los reglamentos internos y demás normas para su funcionamiento; y, por tanto, aprobar las reformas a la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO, contenida en la Sección I, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta de reforma a la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente”;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0125-MEMORANDO, de 7 de septiembre de 2022, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del Directorio;

Que con fecha 13 de septiembre de 2022 se convoca a sesión extraordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de septiembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron los informes detallados en los antecedentes precedentes y aprobaron la Reforma a la *“CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO; y,*

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- A continuación del artículo 30 del Parágrafo III *“DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES”*, Subsección IV *“DE LAS CONTRIBUCIONES”* Sección I *“CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”*, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Título Cuarto *“DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, inclúyase y reenumérese el 31 con el siguiente texto:

“Artículo 31.- De la actualización del Estado Jurídico de Entidades del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario.-

a. *En el caso de que se deje sin efecto el acto administrativo de liquidación forzosa y dichas entidades recuperen el estado de activas, se considerará lo siguiente para el cobro de las contribuciones:*

1. Se deberá reiniciar el cálculo del valor de la contribución a partir de la fecha de la resolución emitida por la respectiva Superintendencia mediante la cual dejan sin efecto los actos administrativos de las resoluciones de liquidación forzosa, para lo cual se tomará la siguiente información:

- a) Base de información: Se considerará las estructuras remitidas a la COSEDE por parte del organismo de control correspondiente desde su cambio de estado jurídico. En este caso no se aplicará el artículo 19 del presente Reglamento referente a las réplicas de estructuras anteriores.*
- b) Prima Ajustada por Riesgos (PAR): La COSEDE deberá solicitar al respectivo organismo de control el nivel de riesgo que se debe aplicar para estas entidades. En el evento de que la COSEDE no disponga de la actualización del nivel de riesgo deberá aplicarse el máximo nivel de riesgo para su sector.*

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

Si la entidad financiera mantenía saldos pendientes por concepto de contribuciones al Seguro de Depósitos a la fecha de la resolución de liquidación forzosa, se calcularán intereses por mora de acuerdo a la normativa vigente hasta que la entidad realice el pago de los mismos.

b. Para el caso de las entidades pertenecientes al Sector Financiero Popular y Solidario que se conviertan a Cajas de Ahorro o Bancos Comunales se suspenderá el cobro de las contribuciones al Seguro de Depósitos desde la fecha de resolución de conversión expedida por el organismo de control.”

Artículo 2.- Refórmese los artículos 14 y 15 del Parágrafo II “DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES”, Subsección IV “DE LAS CONTRIBUCIONES” Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

*“**Artículo 14.- Término.-** Las entidades de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, pagarán las contribuciones de acuerdo con la periodicidad establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera.*

***Artículo 15.- Acreditación.-** Las entidades contribuyentes del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado, Popular y Solidario deberán utilizar obligatoriamente el esquema de pago a través de débito automático. De presentarse casos excepcionales para el pago de las contribuciones, la COSEDE comunicará oportunamente al contribuyente la forma de pago alternativa.”*

Artículo 3.- A continuación del artículo 34 de la Subsección V “DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, inclúyase y reenumérese los 35 y 36, con los siguientes textos:

*“**Artículo 35.- Acciones administrativas o judiciales.-** De interponerse un recurso o acción judicial respecto del acto administrativo que resolvió la liquidación forzosa de una entidad del sector financiero, el liquidador designado, tan pronto como sea de su conocimiento, procederá a notificar de este hecho a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE). En este caso, el proceso de pago por parte de COSEDE continuará hasta que la impugnación sea resuelta, ya sea en sede administrativa o judicial, de*

última instancia y se procederá de acuerdo con los términos de la resolución o sentencia.

En caso de interponerse un proceso de jurisdicción constitucional que pudiera proceder contra el acto administrativo que resolvió la liquidación forzosa de una entidad del sector financiero en los términos que señala la Ley de la materia, el liquidador designado, tan pronto como sea de su conocimiento, notificará inmediatamente de este hecho a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE). En este caso, el liquidador y la COSEDE deberán ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que norma este tipo de procesos.

Artículo 36.- Reactivación de la entidad declarada en liquidación forzosa.- Cuando la entidad del sector financiero declarada en liquidación forzosa haya regresado al estado de “activa”, deberá pagar la totalidad del seguro pagado por la COSEDE a sus depositantes. La obligación de pago será de plazo vencido.

La COSEDE reglamentará la operatividad de la restitución de valores por parte de la entidad del sector financiero, respecto de la obligación producida por el pago del seguro y por la cual opera la subrogación de derechos, sin perjuicio de lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.”

Disposición General.- Codifíquese la presente resolución y reenumérese la Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.



MSc. Daniel Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MSc. Daniel Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 15 de septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedegob.ec



República
del Ecuador

Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO